



ASA-RNRH-08-2024.

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro. Visto el trámite de permiso de exploración de agua subterránea promovido por el señor **SALVADOR ENRIQUE BARAHONA**, en un inmueble ubicado en Cantón El Ranchador, Caserío Pinal de Granada, Porción Uno, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; Y

CONSIDERANDO:

- I. Que en razón de haber presentado el señor SALVADOR ENRIQUE BARAHONA, documentación con información relativa a un inmueble ubicado en Cantón El Ranchador, Caserio Pinal de Granada, Porción Uno, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; se procedió a la tramitación del formulario de solicitud de permiso de exploración de agua subterránea.
- II. Que mediante resolución de las dicciséis horas con cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de permiso de exploración de agua subterránea del señor SALVADOR ENRIQUE BARAHONA.
- III. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por el solicitante, se determinó mediante el Dictamen Técnico de fecha tres de enero de veinticuatro, recibido en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos en fecha diecisiete del mes de enero de dos mil veinticuatro, la viabilidad de otorgar el permiso de exploración solicitado.
- 1V. Que el día quince de diciembre del año dos mil veintidos, la ASA celebró la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 10 y en el Acta respectiva, se asentó el punto número 07 denominado: "Delegación para emitir y autorizar los Permisos de Exploración", en el cual la Junta Directiva acordó: "1) Designar y autorizar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda emitir los permisos de exploración conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos (...)".

POR TANTO, de conformidad a los considerandes anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELVE:

- 1. OTORGAR EL PERMISO DE EXPLORACIÓN, al señor SALVADOR ENRIQUE BARAHONA, en un inmueble ubicado en Cantón El Ranchador, Caserío Pinal de Granada, Porción Uno, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.
- И. Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el solicitante del proyecto, el contenido del Dictamen Técnico de fecha tres de enero del dos mil veinticuatro, incluidas las recomendaciones consistentes en: 1) Otorgar el Permiso de Exploración solicitado, por el plazo de un año, para la perforación de un (1) pozo, en el inmueble ubicado en Cantón El Ranchador, Caserío Pinal de Granada, Porción Uno, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en el punto definido por las coordenadas Geográficas en grados decimales: Latitud Norte 14.014383°, y Longitud Oeste -89,586067°. Al titular del Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas: 1) En el caso que el Titular cambie la ubicación del punto de exploración a un terreno distinto al solicitado, deberá presentar a la ASA una mueva solicitud de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas; 2) El titular deberá realizar el proyecto de perforación del pozo con una entidad dedicada a la exploración de aguas subterráneas que esté debidamente inscrita en la ASA, de acuerdo con lo establecido por el Art. 99 de la Ley General de Recursos Hídricos; 3) Diseñar las estructuras de protección necesarias durante las activades de perforación, así como realizar un sello sanitario en la obra a fin evitar la contaminación del acuífero: 4) Inscribir el pozo en el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA, para lo cual deberá presentar informe de final de perforación del pozo, que incluya como mínimo: descripción del proceso





de perforación, características fisicas del pozo, litología, diseño de revestimiento, datos de pruebas de bombeo por etapas y a caudal constante, cálculo de parámetros hidráulicos; 5) Para poder iniciar la explotación del pozo, el titular deberá presentar solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hidrico y obtener una resolución favorable otorgada por la ASA; 6) Presentar al momento de la solicitud de Uso y Aprovechamiento del Recurso hidrico, el informe de Calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado. Deberán analizarse los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14 Agua, Agua de consumo humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad; 7) Colocar macromedidor a la salida del pozo previo a toda derivación y registrar el pozo en la plataforma de cánones por Uso y Aprovechamiento del Recurso Hidrico en la dirección https://www.asa.gob.sv/canones/, El incumplimiento de cualquiera de las recomendaciones contenidas en el presente Dictamen Técnico podría suponer el cometimiento de uno o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hidricos, quedando facultada ésta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes. Los documentos mencionados, entre otros, serán utilizados de fundamento para realizar la Auditoría Hidrica, según lo establecido en la Ley de General de Recursos Hidricos.

- III. La vigencia del presente permiso es de UN AÑO calendario, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, por lo que, si transcurrido dicho plazo el solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas no ha efectuado la exploración respectiva, deberán tramitar un nuevo permiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos.
- IV. Independiente de si se realiza o no la exploración, el solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del vencimiento del año de vigencia del permiso.
- V. De la información obtenida de la exploración, expresada en el numeral anterior, el solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas deberá presentar al Registro Nacional de Recursos Hídricos un informe que describa resultado final de la misma, en el plazo antes señalado.
- VI. El otorgamiento del presente permiso de exploración no constituye una Autorización para Uso y Aprovechamiento del agua del pozo autorizado para la exploración.
- VII. Los daños y perjuicios que pudiere causar el solicitante del permiso, deberá ser cubierto por su cuenta y riesgo.
- VIII. El incumplimiento a la presente Resolución por parte del solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas obliga a esta Autoridad a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Recursos Hídricos.
 - IX. Hacerle sabor al interesado que podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.





X. Ordénese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente Resolución a la Comisaria del Agua de la ASA, para que estos supervisen el cumplimento de las recomendaciones establecidas para el Permiso de Exploración otorgado a favor del o la titular.

La presente Resolución tendrá la vigencia de un año, contado a partir del día siguiente al de su notificación. - COMUNÍQUESE. - JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA-----

Vo. Bo. RNRH

PRESIDENCIA

3/3





ASA-PEXP-N0055-2023.

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, el suscrito Registrador del Registro Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS a favor del señor SALVADOR ENRIQUE BARAHONA, en un inmueble ubicado en Cantón El Ranchador, Caserío Pinal de Granada, Porción Uno, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS es otorgado por un plazo de vigencia de UN AÑO calendario a partir del día siguiente de la notificación; independientemente de si realiza o no la exploración de aguas subterráneas, deberá presentar a la ASA un informe sobre los resultados de dicha exploración, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados al vencimiento de la vigencia de este permiso.

Emítase el Asiento **00225** de inscripción de **PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a favor del señor **SALVADOR ENRIQUE BARAHONA**, en un inmueble ubicado en Cantón El Ranchador, Caserío Pinal de Granada, Porción Uno, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

Registrador Nacional de los Recursos Hídricos Autoridad Salvadoreña del Agua

ET/

ANGUEL ALEXANDER BUCHO